



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 318/2017.

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 2 de la ley no.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

Ref. : Oficio **No. 01190** de fecha 4-09-2017,
Expediente **No. 00407 -2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como finalidad el artículo 2 de la ley no.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.
02157

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Procedimiento De Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.

Impacto De La Vigencia

Entendemos que este proyecto de ley es factible, en razón que el mismo busca conmemorar los días que son los festivos para que las personas recuerden exactamente las fechas, que tradiciones como el día de reyes que se ha perpetuado por generaciones se están perdiendo, y fechas históricas con el cambio de la fecha feriado a día laborable genera confusión en la sociedad, provocando la pérdida de la sana y emblemática costumbre, lo que hace necesario que sea rescatada la fecha, para el bien de las familias dominicanas y para mantener en la memoria de los dominicanos los días festivos que representan fechas importantes para el país.

Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS**, que el mismo no contraviene ninguna de las disposiciones legales existente en la República Dominicana.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley No. 139-97, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes serán trasladados de fecha, entendemos que el referido proyecto de ley no contraviene ninguna disposición constitucional, sin embargo, entendemos importante poner en conocimiento a la comisión de estudio de la trayectoria en el aspecto constitucional que en sus inicios atravesó la ley vigente que se pretende modificar.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

El 20 de febrero del año 2008 la Academia Dominicana de la Historia, representada por su presidente Dr. Emilio Cordero Michel, interpuso una acción directa en inconstitucionalidad por ante la Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional para ese entonces, contra la Ley 139-97, solicitando pronunciar la nulidad "erga omnes" de la citada ley por ser contraria a la Constitución de la República (en ese momento la Constitución de 2002) y de manera alternativa, en caso de no acogerse la acción en su totalidad declarar nulos los artículos 2 y 4 de la indicada Ley 139-07 que tratan de los traslados de fecha de los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes, en base a lo antes expuesto la Suprema Corte se pronuncia y expone mediante sentencia que:

"Considerando, que al referirse el artículo 98 de la Constitución solo a los días 27 de febrero y 16 de agosto, aniversarios de la Independencia y la Restauración de la República, respectivamente, a los cuales se eleva a la categoría de Fiesta Nacional, ello permite al legislador ordinario adoptar disposiciones en relación con los demás días feriados que registra el calendario nacional, por lo que procede limitar la decisión a tomar a los artículos de la ley impugnada que desconocen el precepto constitucional que consagra los días de Fiesta Nacional señalados; que cuando un texto legal es antagónico a un precepto de orden constitucional y su nulidad es pedida formalmente por vía directa al órgano facultado por la misma Constitución para esto, se impone esa declaratoria por ser los textos impugnados, como se ha evidenciado, contrarios a la Ley Fundamental. Por tales motivos: Primero: Declara que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley núm. 139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes sean trasladados de fecha, no son conformes con la Constitución de la República, en lo que respecta únicamente al 16 de agosto de cada año, día de la Restauración de la República;"

En ese sentido, los días 27 de febrero y 16 de agosto (cuando coincida con el periodo constitucional) quedaron excluidos de la ley. Sin embargo, lo que en estos momentos nos llama la atención es que los días que señala la ley vigente que están sujeto a traslado, a través del ámbito de la presente iniciativa quedan excluidos, es decir, que deberán celebrarse el día de la semana que les toca, en ese sentido, sugerimos referirnos al análisis del aspecto técnico legislativo de esta iniciativa.

Análisis Lingüístico y de La Técnica Legislativa

Observamos que el proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley No. 139-97 mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha. En ese sentido es preciso señalar que con la modificación del artículo en cuestión, queda sin efecto las disposiciones que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

dieron origen a la Ley No. 139-97, siendo esto así y al no quedar vigente ninguna disposición de la ley en cuestión que establezca el traslados de días feriados, lo recomendable es que más que establecer un artículo modificatorio, lo que procede es la creación de un artículo que abroga la Ley No. 139-97, ya que carece de sentido que se mantenga vigente dentro del marco jurídico nacional una ley sin disposición alguna, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

***Artículo Único. Abrogación Ley No. 139-97.** Se aboga la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.*

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl.